



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025, AÑO DE LA MUJER INDIGENA"

Asunto: Se presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Desarrollo Social del Estado de Tabasco.

Dip. Claudia Marcela Vélez Lanz

Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco

P r e s e n t e.

Recibí 23/09/26

Claudia Marcela Vélez Lanz.

El que suscribe, **Dip. Francisco Javier Cabrera Sandoval**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y los artículos 21, fracción I, 114, fracción II, y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Desarrollo Social del Estado de Tabasco, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política de desarrollo social constituye uno de los instrumentos más importantes mediante los cuales el Estado busca atender condiciones de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad y falta de acceso efectivo a derechos y servicios esenciales. Su finalidad no puede reducirse únicamente a la entrega material de apoyos, bienes o servicios, porque detrás de cada programa existen personas, familias y comunidades cuya calidad de vida puede depender, en distinta medida, de la oportunidad, continuidad, suficiencia y correcta operación de las acciones públicas. Los programas sociales forman parte de una responsabilidad institucional del Estado y, por ello, su diseño, ejecución y evaluación deben descansar en principios de legalidad, transparencia, igualdad, objetividad, corresponsabilidad y respeto a la dignidad de las personas beneficiarias.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

La Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco reconoce actualmente diversos derechos de quienes son beneficiarios de programas de desarrollo social. Entre ellos se encuentran el acceso a servicios públicos oportunos y de calidad, la recepción de prestaciones conforme a las reglas de operación, el acceso a la información respecto de los programas, modalidades, cobertura y aplicación de recursos, la confidencialidad de la información personal y el derecho a presentar denuncias y quejas por incumplimientos de la propia Ley. Asimismo, la legislación vigente establece determinadas obligaciones a cargo de las personas beneficiarias, como cumplir los requisitos y reglas de los programas, participar corresponsablemente en su ejecución y seguimiento, y proporcionar con veracidad la información socioeconómica requerida por las autoridades.

Estas disposiciones constituyen una base importante para la relación entre ciudadanía y administración pública; sin embargo, la evolución de los programas sociales, el incremento en el número de personas beneficiarias y la complejidad de los procedimientos administrativos hacen necesario fortalecer el marco jurídico vigente, particularmente en lo relativo a la certeza jurídica, el trato digno, la protección frente a decisiones arbitrarias, la transparencia de los procedimientos, la actualización de datos y la prohibición expresa de cualquier condicionamiento de carácter político, electoral o partidista.

Uno de los aspectos que resulta necesario fortalecer es la certeza jurídica de las personas beneficiarias respecto de su incorporación, permanencia, suspensión, reducción o cancelación dentro de un programa social. Actualmente la legislación reconoce el derecho a recibir los beneficios conforme a las reglas de operación, pero no establece de manera expresa el derecho a conocer las razones por las cuales una solicitud puede ser rechazada, un apoyo puede ser suspendido, reducido o cancelado, ni garantiza de forma directa la posibilidad de aclarar o corregir información cuando exista alguna inconsistencia documental o administrativa.

Esta situación puede generar incertidumbre para las personas beneficiarias, particularmente cuando han venido recibiendo un apoyo





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA"

y, de manera repentina, dejan de hacerlo sin conocer si ello deriva de un incumplimiento, una modificación en las reglas de operación, la falta de actualización de algún dato, un error administrativo, una duplicidad en registros, una modificación presupuestal o cualquier otra causa. La autoridad debe contar con facultades para verificar que los beneficiarios continúan cumpliendo los requisitos establecidos, pero el ejercicio de dichas atribuciones debe encontrarse acompañado de mecanismos que permitan a las personas conocer las razones de la determinación y, en su caso, realizar las aclaraciones correspondientes.

La presente iniciativa no pretende establecer un derecho absoluto o indefinido a permanecer en cualquier programa social, ni impedir que las autoridades suspendan o cancelen beneficios cuando exista una causa legal que así lo justifique. Lo que se propone es fortalecer las garantías mínimas de información, certeza y debido trato administrativo, de manera que toda persona pueda conocer con claridad las razones de una decisión que afecte su situación dentro de un programa y los mecanismos institucionales disponibles para formular una aclaración o aportar documentación cuando ello resulte procedente.

Una política social transparente debe permitir que la ciudadanía conozca no solamente cuáles son los requisitos para acceder a un programa, sino también las condiciones para mantenerse en él, su temporalidad, los montos o modalidades de los beneficios, las causas de suspensión o terminación y los procedimientos administrativos aplicables en caso de alguna inconformidad. La existencia de reglas claras beneficia igualmente a la autoridad, porque disminuye la discrecionalidad, reduce conflictos, permite corregir errores y fortalece la confianza de la ciudadanía en las instituciones responsables de la política social.

Otro aspecto fundamental es garantizar un trato digno, respetuoso, imparcial y libre de discriminación. El acceso a un programa social no debe colocar a la persona beneficiaria en una posición de subordinación personal frente a la autoridad ni frente a las personas servidoras públicas encargadas de operar los programas. Los recursos utilizados en materia de desarrollo social son públicos y pertenecen al conjunto de





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA"

la sociedad; no constituyen favores personales, dádivas particulares ni concesiones discrecionales de quienes temporalmente ejercen una función pública.

Por ello, resulta conveniente incorporar expresamente en la Ley el derecho de las personas beneficiarias a recibir un trato digno durante todas las etapas de operación de los programas, desde la solicitud de incorporación hasta la entrega de apoyos, seguimiento, renovación, verificación y, en su caso, conclusión del beneficio. El respeto a la dignidad debe convertirse en una regla transversal de toda política social.

Igualmente importante es establecer de manera expresa que los beneficios de los programas sociales no pueden condicionarse a la realización de conductas de carácter político, electoral, partidista o personal. El acceso a un programa debe depender exclusivamente del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, las reglas de operación y demás disposiciones aplicables. Ninguna persona debe ser obligada a asistir a actos políticos, apoyar a determinada candidatura, afiliarse a un partido, participar en actividades proselitistas, manifestar simpatía hacia algún actor político o emitir su voto en determinado sentido como condición para recibir o conservar un beneficio social.

La inclusión expresa de esta garantía en el catálogo de derechos de las personas beneficiarias fortalece la libertad política y protege la finalidad pública de los programas sociales. Los apoyos sociales no pertenecen a partido político, persona servidora pública, administración o grupo alguno; son instrumentos del Estado que se financian con recursos públicos y deben ejercerse exclusivamente conforme a los fines establecidos en la legislación.

La reforma tampoco parte de la premisa de que todos los programas sociales se utilicen de manera indebida o que exista una práctica generalizada de condicionamiento. Su finalidad es preventiva y garantista. Una legislación moderna debe establecer límites claros para evitar cualquier posibilidad de utilización de los programas con fines





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA"

distintos a aquellos para los cuales fueron creados. La certeza jurídica se construye precisamente antes de que se produzca el conflicto.

Otro elemento que requiere fortalecimiento es el derecho de las personas beneficiarias a presentar denuncias, quejas e inconformidades sin temor a sufrir represalias. La legislación vigente reconoce el derecho a denunciar el incumplimiento de la Ley, pero resulta conveniente ampliar esta disposición para establecer expresamente que el ejercicio de ese derecho no puede convertirse en causa de suspensión, cancelación, exclusión o afectación de los beneficios que legalmente correspondan.

Una persona beneficiaria debe contar con la libertad suficiente para señalar deficiencias, actos indebidos, irregularidades o incumplimientos sin temor a que ello repercuta negativamente en su situación. La posibilidad de denunciar sin represalias fortalece la vigilancia ciudadana y constituye un mecanismo importante para detectar fallas dentro de la administración de los programas sociales.

En ese mismo sentido, la participación de la ciudadanía en mecanismos de contraloría social, evaluación y seguimiento puede contribuir de manera significativa al mejoramiento de las políticas públicas. Las personas beneficiarias conocen de manera directa cómo operan los programas, cuáles son los principales problemas que enfrentan y qué aspectos pueden mejorarse. Su participación no representa una invasión de las facultades administrativas, sino un instrumento complementario de supervisión, transparencia y rendición de cuentas.

La presente iniciativa también propone reconocer expresamente el derecho de las personas beneficiarias a conocer el estado que guarda su solicitud de incorporación, permanencia o renovación dentro de un programa. La falta de información administrativa puede generar gastos, desplazamientos innecesarios, incertidumbre y pérdida de tiempo para quienes esperan una respuesta. Una persona que ha entregado la documentación solicitada debe tener la posibilidad de conocer si su trámite continúa en revisión, si existe algún requisito pendiente, si fue





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA"

aceptado o rechazado y, en este último supuesto, conocer las razones correspondientes.

La propuesta no busca establecer un plazo único para todos los programas, dado que cada uno puede responder a características operativas diferentes. Lo que se pretende es que las autoridades respeten los términos establecidos en las respectivas reglas de operación y que la ciudadanía tenga acceso a información clara sobre la situación de sus solicitudes.

Asimismo, se considera necesario reconocer el derecho a solicitar la rectificación o actualización de los datos que obren en los padrones de beneficiarios cuando éstos resulten incorrectos, incompletos o desactualizados. La administración de programas sociales depende cada vez más de sistemas informáticos, bases de datos y padrones que contienen información personal y socioeconómica. En ese contexto, la existencia de un dato incorrecto puede generar consecuencias relevantes para una persona, desde retrasos hasta la pérdida temporal o definitiva de un beneficio.

Por ello, la actualización de información debe ser entendida como una garantía para el ciudadano y, al mismo tiempo, como una herramienta para mejorar la confiabilidad de los padrones. El objetivo es que las autoridades cuenten con información veraz y actualizada, pero también que las personas dispongan de mecanismos para corregir errores cuando éstos se presenten.

De manera complementaria, la iniciativa fortalece el derecho a recibir información clara, accesible y comprensible sobre los programas sociales. No basta con publicar reglas de operación o documentos técnicos en una plataforma electrónica. La información debe ser útil para las personas a quienes está dirigida. Debe explicar de forma sencilla cuáles son los requisitos, procedimientos, montos, modalidades, temporalidad y causas de suspensión o terminación de los beneficios.

La legislación de Tabasco ya ha avanzado en materia de accesibilidad al incorporar medidas dirigidas a las personas con discapacidad visual





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

o auditiva, particularmente mediante el Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana. La reforma propuesta busca continuar esa ruta de fortalecimiento progresivo del derecho a la información, ampliándolo hacia la relación administrativa concreta entre la autoridad y las personas beneficiarias.

Junto con el fortalecimiento de derechos, la iniciativa propone precisar las obligaciones de quienes reciben los beneficios. La política social también requiere corresponsabilidad. Actualmente las personas beneficiarias deben cumplir los requisitos establecidos, participar en la ejecución y seguimiento de los programas y proporcionar información socioeconómica veraz. A estas obligaciones se propone adicionar el deber de informar, cuando así lo establezcan las reglas de operación y resulte necesario, sobre modificaciones en los datos previamente proporcionados que sean relevantes para verificar el cumplimiento de los requisitos de permanencia o continuidad en el programa.

Esta obligación debe interpretarse de manera estrictamente proporcional. No se pretende que las personas beneficiarias tengan que informar permanentemente sobre cualquier aspecto de su vida privada ni que las autoridades utilicen esta disposición para exigir datos innecesarios. Solamente deberán comunicarse aquellas modificaciones que sean directamente relevantes para determinar si continúan cumpliéndose los requisitos del programa correspondiente.

Esta precisión contribuye a mejorar la calidad de los padrones y facilita que las autoridades puedan ejercer una adecuada supervisión de los recursos públicos. Al mismo tiempo, debe garantizarse que el tratamiento de la información respete las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales y privacidad.

La corresponsabilidad implica justamente un equilibrio. La autoridad debe administrar correctamente los recursos, brindar información clara, proteger los datos personales, respetar la dignidad de los beneficiarios y fundamentar sus determinaciones. La persona beneficiaria, por su parte, debe cumplir los requisitos establecidos, proporcionar





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

información veraz y actualizar los datos que resulten relevantes cuando así corresponda.

La finalidad de la reforma es fortalecer ambos lados de esta relación. No se pretende debilitar las atribuciones de las autoridades responsables de los programas ni establecer beneficios automáticos al margen de las reglas. Se busca que el ejercicio de las facultades administrativas se encuentre acompañado de garantías mínimas que otorguen mayor certeza a la ciudadanía.

Una política social eficaz no sólo debe medirse por el número de apoyos otorgados. También debe evaluarse por la calidad de sus procedimientos, la transparencia en la aplicación de los recursos, la facilidad de acceso a la información, el trato otorgado a las personas y la existencia de mecanismos efectivos para corregir irregularidades.

El fortalecimiento del artículo 10 de la Ley de Desarrollo Social permitirá reconocer expresamente derechos que hoy resultan indispensables para una relación moderna entre administración pública y ciudadanía. Al mismo tiempo, la adición propuesta al artículo 11 permitirá mejorar la calidad y actualización de la información utilizada para operar los programas, sin imponer cargas desproporcionadas a las personas beneficiarias.

Con esta reforma se busca avanzar hacia una política social sustentada en reglas claras, responsabilidades compartidas y respeto a la dignidad de las personas. Quien recibe un programa social debe saber que no está recibiendo un favor personal, sino accediendo a una política pública conforme a criterios previamente establecidos. Debe saber cuáles son sus derechos, cuáles son sus obligaciones, qué requisitos debe cumplir, qué hacer cuando existe un error y ante qué autoridad puede presentar una inconformidad.

Del mismo modo, las autoridades deben contar con información veraz, actualizada y suficiente para garantizar que los recursos lleguen a quienes cumplen los requisitos establecidos. La protección del





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

beneficiario y la correcta administración de los recursos públicos no son objetivos contradictorios; se complementan.

En consecuencia, la presente iniciativa busca consolidar una política social más transparente, más institucional y más cercana a las personas, en la que los programas públicos funcionen con reglas claras, la autoridad ejerza responsablemente sus atribuciones y las personas beneficiarias conozcan plenamente tanto los derechos que les asisten como las obligaciones que deben cumplir. Por las consideraciones anteriormente expuestas, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el correspondiente Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 10 y 11 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco.

En virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO. – Se e reforma la fracción V y se adicionan las fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI al artículo 10; y se adiciona una fracción IV al artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.-

Son derechos de los beneficiarios de los programas de desarrollo social, los siguientes:

- I.- Disfrutar de servicios públicos oportunos y de calidad;
- II.- Recibir conforme a las reglas de operación de los programas, los servicios y prestaciones que los mismos amparen;





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA"

III.- Tener acceso a la información respecto a los programas, reglas de operación, modalidades, cobertura y aplicación de los recursos; para estos efectos, tratándose de personas con discapacidad visual o auditiva, procurará brindarse a través del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana;

IV.- Contar con la confidencialidad de su información personal;

V.- Presentar denuncias, **quejas e inconformidades por actos u omisiones relacionados con la operación de los programas de desarrollo social, recibir la atención correspondiente conforme a las disposiciones aplicables y no ser objeto de represalias, suspensión, cancelación o afectación de los beneficios que legalmente les correspondan por el ejercicio de este derecho;**

VI.- Recibir un trato digno, respetuoso, imparcial y libre de discriminación por parte de las autoridades, personas servidoras públicas y demás personas que intervengan en la operación de los programas de desarrollo social;

VII.- Recibir los servicios, apoyos y prestaciones de los programas de desarrollo social sin que puedan ser condicionados a la participación en actos de carácter político, electoral o partidista, a la afiliación, apoyo o simpatía hacia partido político, candidatura o persona alguna, a la emisión del voto en determinado sentido, ni a cualquier conducta distinta al cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones y reglas de operación aplicables;

VIII.- Ser informados de manera clara, fundada y oportuna sobre cualquier determinación que implique la negativa, suspensión, reducción o cancelación de los servicios, apoyos o prestaciones que reciban, así como conocer los mecanismos de aclaración o revisión que resulten procedentes conforme a las disposiciones aplicables;





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA"

IX.- Conocer el estado que guarda su solicitud de incorporación, permanencia o renovación dentro de un programa de desarrollo social, así como recibir la determinación correspondiente en los términos y plazos previstos en las reglas de operación y demás disposiciones aplicables;

X.- Solicitar, conforme a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, la rectificación o actualización de la información que les corresponda dentro de los padrones de beneficiarios cuando ésta resulte incorrecta, incompleta o desactualizada; y

XI.- Participar en los mecanismos de contraloría social, evaluación, seguimiento y vigilancia ciudadana de los programas de desarrollo social que establezcan esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y las respectivas reglas de operación.

ARTÍCULO 11.-

Son obligaciones de los beneficiarios de los programas de desarrollo social, las siguientes:

I.- Cumplir los requisitos, las reglas y las normas que establezcan los programas de desarrollo social;

II.- Participar de manera corresponsable con el esfuerzo de los gobiernos Federal, Estatal y Municipales, en la ejecución y seguimiento de los programas de desarrollo social;

III.- Proporcionar con veracidad la información socioeconómica que les sea requerida por las autoridades, en los términos que establezca la normatividad correspondiente; y

IV.- Informar, cuando así lo establezcan las reglas de operación, las modificaciones de los datos previamente proporcionados que resulten necesarias y directamente relacionadas con la acreditación de los requisitos para la permanencia o continuidad





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.
DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA"

en el programa, con respeto a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Las autoridades estatales y municipales responsables de la operación de programas de desarrollo social deberán realizar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las adecuaciones administrativas y, en su caso, a las reglas de operación que resulten necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

TERCERO. La implementación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto se realizará con cargo a los presupuestos autorizados de las dependencias y entidades competentes, por lo que no implicará necesariamente la creación de nuevas estructuras administrativas.

DADO EN EL SALÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

ATENTAMENTE
"LEALTAD, CONVICCIÓN Y PROSPERIDAD"

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PRD



FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD

